



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ORDENACIÓN DE TERRITORIO, URBANISMO, VIVIENDA Y DERECHOS CIUDADANOS

RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2026, de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, por la que se inicia el procedimiento para la declaración de Lugar de Memoria Democrática de la Fosa Común del Cementerio de Oviedo.

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 2 de julio de 2024, la Asociación Memorialista de Asturias promovió la declaración de la Fosa Común del Cementerio de Oviedo/Uviéu como Lugar de Memoria Democrática de Asturias mediante la presentación de la correspondiente solicitud, acompañada de documentación acreditativa de los valores históricos, memoriales, sociales y simbólicos del enclave.

Segundo.—La iniciativa promovida por la Asociación Memorialista de Asturias obtuvo el respaldo de diversas asociaciones memorialistas, entidades sociales, culturales y académicas, así como de distintas instituciones públicas y privadas, cuyos pronunciamientos y adhesiones constan incorporados al expediente, poniendo de manifiesto el amplio reconocimiento social e institucional de la relevancia histórica y memorial de la Fosa Común del Cementerio de Oviedo/Uviéu.

Tercero.—La documentación incorporada al expediente pone de manifiesto que la Fosa Común del Cementerio de Oviedo/Uviéu constituye el mayor enterramiento colectivo vinculado a la represión derivada del golpe de Estado de 1936, la guerra y la posterior Dictadura franquista existente en Asturias. En ella reposan víctimas procedentes de numerosos concejos asturianos, así como personas originarias de otras comunidades autónomas, circunstancia que le confiere una dimensión territorial y memorial que trasciende el ámbito local y la convierte en un lugar de referencia para la memoria democrática de Asturias.

Cuarto.—A la vista de la solicitud presentada, de la documentación aportada y del interés memorial acreditado, la Dirección General de Memoria Democrática promovió las actuaciones necesarias para la valoración de la propuesta e incorporó al expediente los antecedentes y elementos de juicio precisos para determinar la concurrencia de los requisitos exigidos por la normativa aplicable.

Quinto.—La Comisión Técnica de Lugares de Memoria Democrática de Asturias examinó la solicitud, la documentación presentada y el resto de antecedentes obrantes en el expediente, apreciando la concurrencia de los valores históricos, memoriales, sociales y educativos que justifican la apertura del procedimiento para la declaración de la Fosa Común del Cementerio de Oviedo/Uviéu como Lugar de Memoria Democrática de Asturias.

Sexto.—De la documentación obrante en el expediente resulta acreditado que dicho enclave constituye un espacio de especial significación para la preservación de la memoria de las víctimas de la represión derivada del golpe de Estado de 1936, la guerra y la posterior Dictadura franquista, así como para la promoción de los valores democráticos, los derechos humanos, la convivencia y la cultura de paz.

Séptimo.—Concurriendo en el citado lugar relevantes valores históricos, memoriales, educativos, sociales y simbólicos, se considera procedente la incoación del correspondiente expediente para su declaración como Lugar de Memoria Democrática de Asturias.

Fundamentos de derecho

Primero.—En los términos del artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 1/2019, de 1 de marzo, para la recuperación de la memoria democrática en el Principado de Asturias, “se considerará lugar de la memoria democrática de Asturias aquel espacio, inmueble o paraje en el que se hayan desarrollado hechos relevantes por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados con la lucha del pueblo asturiano por sus derechos y libertades democráticas, y también con la represión y violencia sobre la población a lo largo de la Guerra Civil o de la Dictadura franquista, así como con la resistencia popular y el sostenimiento de los valores democráticos.

Segundo.—Señala el artículo 30 de la referida norma autonómica sectorial, el procedimiento a seguir para la declaración de lugar de la memoria democrática de Asturias, correspondiendo su inicio al titular de la Consejería con competencias en materia de memoria democrática. Tras la preceptiva publicación en el BOPA a efectos de información pública, de audiencia a posibles interesados y al concejo donde radique el lugar, anotación preventiva del bien en el Catálogo de lugares de la memoria democrática de Asturias y preceptiva consulta al Consejo de la Memoria Democrática del Principado de Asturias, se atribuye la competencia para la resolución del procedimiento al Consejo de Gobierno.



Tercero.—El artículo 4 del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, atribuye a la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos las competencias en materia de memoria democrática. Las mismas, en los términos del artículo 17 del Decreto 75/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, se ejercen por la Dirección General de Memoria Democrática.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.—Iniciar el procedimiento para la declaración de la Fosa Común del Cementerio de Oviedo/Uviéu como Lugar de la Memoria Democrática de Asturias, por su especial relevancia histórica, memorial, social, educativa y simbólica para la sociedad asturiana.

Segundo.—Proceder a la anotación preventiva del bien en el Catálogo de Lugares de la Memoria Democrática de Asturias, suspendiendo de manera cautelar las licencias municipales de parcelación, edificación o demolición, así como de los efectos de las ya otorgadas, hasta tanto se obtenga la autorización de la Consejería competente en materia de memoria democrática.

Tercero.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, abriendo un período de información pública de veinte días hábiles para quienes resultando interesados en el procedimiento formulen alegaciones, observaciones o sugerencias.

Cuarto.—Notificar de manera individualizada al Ayuntamiento de Oviedo, concediéndole un plazo de audiencia de 20 días hábiles.

Quinto.—Encomendar a la Dirección General de Memoria Democrática la instrucción del procedimiento.

En Oviedo, a 23 de julio de 2026.—El Consejero de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, Ovidio Zapico González.—Cód. 2026-06324.